



RECURSO DESISTIMIENTO / 2006-209 (ORIGEN 29 MUN)

Oficina de Abogados <info@oficinadeabogados.com.co>

Vie 02/07/2021 14:35

Para: Memoriales 10 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9714-21101314

 1 archivos adjuntos (158 KB)

Recurso desist.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto remito recurso, para su respectivo trámite.

Gracias.

--

EDGAR CAMILO MORENO JORDAN

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI
(ORIGEN 29 MUNICIPAL DE CALI)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHICNCHA
DEMANDADO: MARLENE AGUDELO PUERTA
RADICACION: 2006-209
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, de condiciones civiles y profesionales conocidas en su despacho, actuando como apoderado judicial de la parte actora, me permito interponer recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, contra el auto No. 1105 del 30 de junio de 2021, por el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito. Lo anterior, con base en lo siguiente:

La ley es clara cuando expresa que cualquier actuación "de oficio o a **petición de parte, sin importar su naturaleza**" interrumpe el término previsto para el desistimiento tácito (Literal c, de la parte final del artículo 317). El despacho indica en el auto recurrido que no se evidencia ninguna actuación desde hace más de dos, sin embargo, el memorial presentado el 28 de junio de 2021, en el que se solicitó el embargo de cuentas en el Banco Falabella, comporta una razón más que suficiente para determinar que la decisión adoptada por el despacho ha sido concebida en contravía de la norma en cuestión. Lo anterior toda vez si el memorial se presentó el 28 de junio y el auto es del 30 de junio, resulta evidente que la actuación de parte fue primero que la creación del auto y en este sentido, el artículo 317 indica que el desistimiento debe ser decretado, por lo que reitero entonces que el memorial cumplía con la vocación de impulsar el proceso, todo esto previo a la creación del auto que decretaba la terminación. .

Por lo expuesto, viendo que no se cumple el presupuesto de hecho consagrado en el numeral segundo del artículo 317 del C.G.P y que se evidencia el interés en no hacer ilusorio el derecho que ostenta mi poderdante, solicito que se revoque para reponer el auto que decretó la terminación del proceso de la referencia.

Del señor Juez, atentamente,

EDGAR CAMILO MORENO JORDAN
C.C. No. 16.593.669 de Cali
T.P. No. 41.573 del C.S.J.

Cra. 9 # 9-49 of. 601 edificio Incolda de Cali
tel. 8963495
Email: info@oficinadeabogados.com.co